



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Circular**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-39263726- -APN-DNRNPACP#MJ Validación de informes emitidos en los términos de la Circular DANJ N° 4/12

---

CIRCULAR D.A.N.J. N° 4

SEÑOR/A ENCARGADO/A, INTERVENTOR/A

Me dirijo a Ud. con relación a las reiteradas consultas efectuadas respecto de la validez de los informes técnico-mecánicos presentados en los Registros Seccionales en cumplimiento de lo previsto mediante Circular D.A.N.J. N° 04/2012.

En el marco de la extensión de “la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19” que se dispuso mediante el Decreto N° DECNU-2020- 260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, esta Dirección Nacional entiende que deberían arbitrarse los medios necesarios para poder tomar razón de los trámites registrales a los que hace referencia la Circular que nos ocupa, cuando se acompañe un informe técnico mecánico extendido en archivo electrónico o legalizado de esa forma, ya sea que se presente impreso o en algún formato digital.

En tal sentido, cuando se acompañe un informe técnico-mecánico en dichos formatos, los Registros Seccionales sólo podrán tomarlo como válido cuando el Colegio o Consejo Profesional al que le corresponde la legalización del mismo habilite un canal de comunicación, ya sea a través de su sitio web, mediante correo electrónico oficial o telefónicamente, para dar cuenta al Seccional interviniente de la validez de la documentación acompañada.

Por último, se aclara que resulta tarea del Registro Seccional averiguar si los Colegios o Consejos Profesionales intervinientes poseen canales de comunicación habilitados para validar las certificaciones en los términos indicados en el párrafo precedente.

Saludo a Ud. atentamente.

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,  
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y A LOS  
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA,  
VIAL O INDUSTRIAL Y CRÉDITOS PRENDARIOS

S

/

D